

Pongo en su conocimiento que se ha dictado resolución en los términos siguientes:

"En la ciudad de Almería, a 23 de diciembre de 2019, don Diego Cruz Mendoza, como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Interálmería Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan de Mota Salvador, el 9 de octubre de 2019, con número de protocolo 1202, por el que se delega en el Consejero Delegado la facultad de "celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley", en relación con el expediente administrativo número 2019/095 de contrato menor de "Suministro de focos *fresnel* para el plató de Interálmería Televisión" y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 5 de diciembre de 2019 se presentó informe de necesidad por la directora de Interálmería Televisión, doña María Trinidad Gaitán Gil, firmado por el consejero delegado, don Diego Cruz Mendoza, relativo a la tramitación de un expediente de contratación del suministro de diez (10) focos led tipo *fresnel* para el plató de Interálmería Televisión. El contrato incluye el transporte e instalación del material, que deberá adaptarse en la parrilla de luces y conectarse con la mesa controladora de la iluminación.

Segundo. En fecha 20 de diciembre de 2019, la directora gerente de Interálmería Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE VALORACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE FOCOS *FRESNEL* DE LED PARA EL PLATÓ DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN

1º. El 12 de diciembre de 2019 se publicó en el Perfil del Contratante de Interálmería Televisión el informe técnico del contrato menor de "Suministro de focos *fresnel* de led para el plató de Interálmería Televisión" y se cursó invitación a varias empresas del sector, otorgando un plazo de cinco (5) días para la presentación de ofertas. El plazo finalizaba el jueves 19 de diciembre de 2019.

2º. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

EMPRESA	DOCUMENTACIÓN
ROCAMAR GESTIÓN, S.L. B80874985	Presenta la documentación y requisitos requeridos
A1 ESTUDIO TV, S.L. B87054615	No presenta NIF de la empresa ni DNI de la persona firmante

3º. El Presupuesto Base de Licitación del contrato es de quince mil euros (15.000 €), más tres mil ciento cincuenta euros (3.150 €) en concepto de IVA (21 %), lo que hace un total de dieciocho mil ciento cincuenta euros (18.150 €).

4º. Las ofertas económicas presentadas por los licitadores son las siguientes:

EMPRESA	PRECIO	IVA	TOTAL
ROCAMAR GESTIÓN, S.L.	14.700,69 €	3.087,14 €	17.787,83 €
A1 ESTUDIO TV, S.L.	14.998,74 €	3.149,74 €	18.148,48 €

5º. Conforme a la cláusula 9 *Criterios de valoración de las ofertas*, el contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo anterior, dese esta dirección gerencia **SE PROPONE**

Primero. Considerar que la oferta económica más ventajosa es la presentada por **ROCAMAR GESTIÓN, S.L.** representada por doña Rosario del Campo Cobo, con domicilio en calle Isaac Newton, número 5, de Tres Cantos, Madrid.

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados. Firmado la directora gerente, María Trinidad Gaitán Gil".

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Interálmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

2º. De conformidad con el artículo 16 de la LCSP este contrato se califica como un contrato de suministros, dado que su objeto reside en la adquisición de productos.

3º. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro "los de valor estimado inferior a 15.000 euros". En estos contratos "la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de este Ley establezcan".

4º. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.

Por todo lo anterior, don Diego Cruz Mendoza, consejero delegado de la empresa municipal Interálmería Televisión

DISPONE

1ª. Adjudicar el contrato privado menor de "Suministro de focos *fresnel* para el plató de Interálmería Televisión" a la empresa **ROCAMAR GESTIÓN, S.L.** representada por doña Rosario del Campo Cobo, con domicilio en calle Isaac Newton, número 5, de Tres Cantos, Madrid.

De acuerdo a la oferta presentada, el importe del contrato es de catorce mil setecientos euros con sesenta y nueve céntimos (14.700,69 €) más tres mil ochenta y siete euros con catorce céntimos (3.087,14 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de diecisiete mil setecientos ochenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (17.787,83 €).

2ª. El plazo de duración del contrato es hasta el suministro e instalación de todo el material de sonido referido en el informe técnico incluida formación necesaria para su utilización por el personal de Interálmería Televisión.

No se admite prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

3ª. El pago del precio se efectuará, previa presentación de la factura, una vez adjudicado el servicio. Para ello se enviará factura al correo electrónico direccion@interalmeriatv.com, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. Interálmería Televisión tendrá la obligación de abonar las facturas en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:

INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.

CIF: A04574349

Avenida del Toyo, s/n; Edificio Singular

C.P. 04131

El Toyo, Retamar (Almería)

4ª. Nombrar como responsable del contrato menor a Francisco Javier Pérez Ortega. Su teléfono de contacto es 950208565.

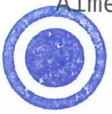
5ª. Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el perfil del contratante.

En lugar y fecha expresados. Firmado, el consejero delegado, Diego Cruz Mendoza".

Lo que le comunico a usted, informándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación al artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la nueva redacción dada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Almería, 23 de diciembre de 2019

LA DIRECTORA GERENTE


interalmería

Maria Trinidad Gaitán Gil

